



## RESOLUCIÓN OCAS-SO-22052015-Nº10

### EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. (...)";

Que, el artículo 355 de la Carta Magna, prevé: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución. (...)";

Que, el artículo 424 de la Norma Fundamental del Estado, determina: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)";

Que, el literal b), del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades";

Que, el artículo 166 de la LOES, preceptúa: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 169 literal u), del referido cuerpo legal, señala: "Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: u) Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias.";

Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Régimen Académico, que regula y orienta el quehacer académico de las instituciones de educación superior en sus diversos niveles de formación;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "Unidades de organización curricular en las carreras técnicas y tecnológicas superiores, y de grado.- Estas unidades son: numeral 3. Unidad de titulación.- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.";

Que, el artículo 22 numeral 3 del Reglamento en referencia, determina: "Unidades de organización curricular en los programas de posgrado.- Estas unidades son: 3. Unidad de titulación.- Está orientada a la fundamentación teórica-metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes, y las ciencias. (...)";

#### VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

#### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.



Que, la Disposición General Décima Séptima del Reglamento de Régimen Académico, señala: "En caso de que un estudiante no apruebe el examen complejo, tendrá derecho a rendir por una sola vez, un examen complejo de gracia.";

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico, establece: "Desde la vigencia del presente Reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes o no vigentes habilitados para el registro de títulos, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad, además de un examen complejo de grado contemplará al menos, una opción de trabajo de titulación, de aquellas contempladas en el presente Reglamento. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas o cursos que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes. (...)";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2015-0530-MEM, del 21 de mayo 2015, suscrito por la Mgs. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Rectora(S), anexa el Informe Final de la Rendición del Examen Complejo en cumplimiento a la Disposición Quinta del Reglamento de Régimen Académico, para su análisis y disposición; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Se aprueba el Informe ITI-VICE-ACAD-005, presentado por la MAE. Jesennia Cárdenas Cobo, Rectora (S), en relación a la rendición del examen de grado de carácter complejo, y así dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Régimen Académico, en el proceso aprobaron 43 estudiantes, se dispone que Secretaría de la Facultad respectiva, registre la información de los profesionales los días 27 y 28 de mayo 2015, en la base de datos del sistema de registro de títulos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación (SENESCYT), la investidura de los mismos, se realizará en diciembre 2015.

## DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link de transparencia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintidós días del mes de mayo 2015, en la séptima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

  
 MAE. Fabricio Guevara Viejo  
 RECTOR

  
 Lic. Diana Pincay Cantillo  
 SECRETARIA GENERAL(E)



### VISIÓN

Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

### MISIÓN

Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.